*B-167*

**CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PRACTICAS ESTUDIANTILES ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS -SECCIONAL BUCARAMANGA- Y LA MUELA S.A.S.**

**fr. Samuel Elías FORERO BUITRAGO, op.,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.310.797 expedida en Chiquinquirá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, Seccional Bucaramanga**; institución de educación superior reconocida mediante Decreto No. 1772 del 11 de julio de 1966, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con personería otorgada a través de Resolución 3645 del 6 de agosto de 1965, expedida por el Ministerio de Justicia, con NIT. 860012357- 6, quien para efectos del presente se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y por la otra, DIEGO ARMANDO CALPA JEREZ**,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.229.000 de Bucaramanga, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de LA MUELA S.A.S., debidamente facultado según escritura pública N°. 973 de 2000 del doce (12) de abril de la Notaria 02 inscrita en Cámara de Comercio de Bucaramanga a partir del 18 de mayo del 2000 bajo el N° 44102 del libro 9, quien obra en nombre deLA MUELA S.A.S**,**  sociedad por acciones simplificadas constituida mediante escritura pública N° 973 del doce (12) de abril del 2000 de Notaria 02 del Circulo de Bucaramanga, inscrita en Cámara de Comercio de Bucaramanga a partir del 18 de mayo del 2000, bajo el número 44102 del libro 9, identificado con matricula N°. 05-081926-16 del dieciocho (18) de mayo del 2000, con NIT N° 804009440-5, con domicilio en Bucaramanga, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA EMPRESA,** acuerdan celebrar el presente Convenio para el desarrollo de prácticas estudiantiles, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. CAUSAS. a)** Que entre los objetivos de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, se encuentra el de promover la Cooperación Interinstitucional, para Pasantías y/o Prácticas Universitarias como requisito previo para la obtención de los Títulos Universitarios por parte de los estudiantes. **b)** Que la legislación colombiana viene auspiciando estos convenios, ya sea dentro de la actividad económica empresarial o con referencia a instituciones de bienestar comunitario. **c)** Que la cooperación interinstitucional es altamente beneficiosa para la comunidad, pues la integración de sus recursos genera mayor calidad, cobertura y eficiencia para el cumplimiento de sus objetivos. **d)** Que el numeral 11 del artículo 5 de ley 115 de 1994, señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, para la adquisición de conocimientos técnicos y habilidades como fundamento del desarrollo individual y social. **e)** Que es deber de acuerdo con la constitución y la ley, generar espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan poner en práctica los conocimientos y destrezas adquiridos en las instituciones de educación superior, y al mismo tiempo prestar un servicio a la comunidad, con el fin de obtener la formación integral de conformidad con los cometidos estatales. **f)** Que con la implementación de las prácticas, se procura reforzar aquellas áreas prioritarias y de especial importancia para LA UNIVERSIDAD, a fin de obtener un resultado positivo en la gestión institucional. **g)** Que el artículo 7° del Decreto Reglamentario 933 de 2003,  define como prácticas educativas, las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior, en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente. SEGUNDA. OBJETO. Realizar en LA EMPRESA el desarrollo de la práctica empresarial como requisito de grado por parte del estudiante **JUAN SEBASTIAN PINZON FERREIRA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.734.364 expedida en Bucaramanga, estudiante de la Facultad de Negocios Internacionales. TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD: a) Programar las actividades que se requieran para el adecuado seguimiento del desarrollo de la práctica del estudiante seleccionado, tales como presentación de informes, coordinación de reuniones, entre otros, que cumplan con la misma finalidad, **b**) Atender las inquietudes y requerimientos que formule LA EMPRESA para el buen desarrollo del programa, c) Solicitar al estudiante en práctica, la constancia de afiliación al sistema de seguridad social de salud, bien sea que se encuentre en el régimen contributivo o régimen subsidiado, d) Procurar que el estudiante en práctica, maneje correctamente la información y documentos de LA EMPRESA, y así mismo guarde sin excepción, absoluta reserva sobre los documentos e información a los que tenga acceso por la ejecución del presente convenio, informándole a esta, la responsabilidad que como tal le corresponde. POR PARTE DE **LA EMPRESA**: a) Permitir al estudiante en práctica, la realización de sus actividades en el sitio designado para tal fin, facilitando el uso de las herramientas e implementos que sean necesarios en el cumplimiento de las mismas, incluyendo la dotación correspondiente, en caso de ser sustancial, b) Atender las inquietudes que manifieste LA UNIVERSIDAD para el buen desarrollo de la práctica del estudiante, c) Procurar que el estudiante elegido cumpla su práctica en posiciones que estén directamente relacionadas con sus estudios, d) Suministrar información metódica, práctica e integral, que permita la adaptación y el fortalecimiento del estudiante en el ejercicio de su pasantía, e) Proporcionar los útiles necesarios como máquinas y equipos para el desarrollo de su práctica, f) Permitir al supervisor designado por LA UNIVERSIDAD que asesore al estudiante en práctica g) Afiliar y registrar al estudiante practicante en la Administradora de Riesgos Laborales de su escogencia, de acuerdo al Decreto 055 de 2015 y la Ley 1562 de 2012. **g)** Al finalizar la práctica, LA EMPRESA procederá a expedir el correspondiente certificado, previo cumplimiento de los objetivos académicos. POR PARTE DEL ESTUDIANTE: a) Cumplir con el desarrollo del Convenio según lo aquí estipulado, b) Acatar estrictamente el reglamento de LA UNIVERSIDAD y las políticas de LA EMPRESA, principalmente en materia de seguridad industrial. c) Adoptar las directrices impartidas por el Coordinador del área donde fuere asignado, siempre y cuando se relacionen con su formación académica, d) Observar y manejar con toda diligencia y cuidado la dotación, los equipos y la maquinaria de LA EMPRESA, e) Guardar cuidadosamente toda información privada, comercial, técnica y tecnológica que por razón de su práctica sea reservada para LA EMPRESA, obligándose a no comunicarla a terceros ni utilizarla indebidamente en su propio beneficio o por interpuesta persona, f) Aceptar las recomendaciones, sugerencias y capacitación técnica que se le den durante su práctica, g) Cumplir con los horarios que se establezcan para la realización de la práctica, h) Certificar su afiliación al sistema de seguridad social en salud, bien sea que se encuentre afiliado al régimen contributivo o subsidiado, **i)** Abstenerse de realizar actos que atenten contra LA EMPRESA o su personal. QUINTA. DURACIÓN. El término de duración del presente convenio será desde el diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciséis (2016) hasta el diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). SEXTA. CAUSALES DE TERMINACION. El presente convenio se dará por terminado y cesarán los derechos y obligaciones de que trata el mismo, en los siguientes casos: 1) Por el vencimiento del término de duración aquí pactado. 2) Por el incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente convenio que imposibiliten definitivamente la ejecución del mismo. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Por LA UNIVERSIDAD cuando LA EMPRESA no garantice el desarrollo de la práctica acorde con los lineamientos determinados para la misma. 5) Por LA EMPRESA cuando se presenten deficiencias en el desempeño del estudiante practicante o por problemas que dificulten el normal desarrollo de las funciones. SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. Se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio por mutuo acuerdo de las partes en los eventos de fuerza mayor y caso fortuito. En el acta que suscriban las partes por el evento de suspensión se consignarán los motivos que dieron lugar a ello. PARAGRAFO: El tiempo de suspensión no se computará al término de duración del convenio. OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Por la celebración del presente convenio, queda expresamente entendido que no existe vínculo laboral alguno entre LA EMPRESA y los estudiantes de LAUNIVERSIDAD, ni entre esta última con el personal de LA EMPRESA. **NOVENA. COMITÉ DE SUPERVISION**. Se conformará un comité que realizara la supervisión y seguimiento a las actividades del convenio, el cual estará integrado por: El Decano de la Facultad de Negocios Internacionales de LA UNIVERSIDAD y la persona que LA EMPRESA designe. **DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SUPERVISION.** El comité de supervisión tendrá las siguientes funciones: **a)** Evaluar el desempeño del estudiante en práctica y dar comunicación de este informe a LA UNIVERSIDAD. **b)** Verificar que el estudiante cumpla estrictamente con las exigencias técnicas, y la formación académica que demanda el presente convenio. **DECIMA PRIMERA. CONTENIDO DEL INFORME EMITIDO POR EL COMITÉ SUPERVISION.** El informe presentado por el comité de supervisión debe contener como mínimo: 1. Las actividades realizadas por el mismo 2. El registro de la asistencia del mismo. 3. Evaluación de desempeño. DECIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. El presente convenio no podrá cederse por ninguna de las partes. DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación que se quiera realizar al presente convenio deberá hacerse por escrito firmado por las partes y anexarse al presente documento. DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en solucionar de manera amigable y conciliadora cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo del presente convenio. DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones de las partes se tendrán las siguientes: de LA UNIVERSIDAD: Carrera 18 No. 9-27, teléfono: 6800801; Bucaramanga; de LA EMPRESA: Calle 38 N° 35 – 53 Bucaramanga. PARÁGRAFO. En el evento en que alguna de las partes modifique su domicilio de notificación, ésta deberá comunicarlo por medio de escrito a la otra, de manera inmediata. DÉCIMA SEXTA. ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato todos aquellos escritos referidos al desarrollo del objeto de este, los cuales fueron generados previamente a su suscripción y los posteriores que lleguen a producirse tales como: actas, adiciones, anexos, informaciones, acuerdos y demás escritos de las partes. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato prevalecerán sobre cualquier otro documento. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bucaramanga a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2016.

**LA UNIVERSIDAD, LA EMPRESA,**

**fr. Samuel Elías FORERO BUITRAGO, o.p. DIEGO ARMANDO CALPA JEREZ**

C. C. No. 7.310.797 de Chiquinquirá. C. C. No. 91.229.000 de Bucaramanga

Rector Seccional

**SUPERVISA, ESTUDIANTE,**

**CARLOS ALBERTO ABREO VILLAMIZAR JUAN SEBASTIAN PINZON FERREIRA**

Decano Facultad de Negocios Internacionales C.C. N° 1.098.734.364 de Bucaramanga

Aprobó: José Leonardo Guio Espitia - Asesor Jurídico

Elaboró: Jennifer Andrea Gualdron Nieto- Asistente Jurídico